

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 29 DE ABRIL DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE MÍNIMIS PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN LECHERA DEL GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO LIGADA A TIERRA PARA EL AÑO 2026

Durante los años 2020 y 2021 se convocaron ayudas destinadas a los productores de vacuno de leche ligada a tierra con el fin de facilitar la subsistencia de las pequeñas y medianas explotaciones mediante el aprovechamiento de los recursos pastables, a la vez que se obtiene un producto alimenticio de calidad.

Posteriormente, en el año 2022, se amplió estas ayudas a los titulares de explotaciones de ovino y caprino de leche por el efecto beneficioso del mantenimiento de estas explotaciones en el medio rural y su facilidad para el aprovechamiento de los recursos pastables.

Teniendo en cuenta que la Raza bovina Pasiega es una raza de aptitud lechera originaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, clasificada como raza autóctona en peligro de extinción según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, se consideró necesario incentivar económicamente a las explotaciones que disponen de vacas pasiegas en ordeño, con el fin de promover un sistema productivo encaminado a la producción de leche y productos lácteos. Para ello, se determinó abonar una cuantía económica por cada UGM de vaca pasiega en ordeño que se encontrase inscrita en el Libro Registro Genealógico de dicha raza.

La ayuda establecida en las presentes bases tiene la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2016/316 de la Comisión, de 21 de febrero, Reglamento (UE) 2022/2046 de la Comisión, de 24 de octubre, Reglamento 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre y Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre, que establece en su artículo 3 el importe total acumulado de las ayudas de mínimos concedidas a un solicitante durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En consecuencia, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Punto 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas para el apoyo a la producción lechera de ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra en las explotaciones de ganado de estas especies en la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2026.



2. La presente ayuda se ajusta a las bases reguladoras establecidas en la Orden DES/21/2024, de 4 de junio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de mínimos para el apoyo a la producción lechera del ganado vacuno, ovino y caprino ligada a tierra en Cantabria (BOC nº 113, de 12 de junio de 2024).

3. La finalidad es el incremento del aprovechamiento de los recursos pastables de la Comunidad Autónoma, buscando una mayor rentabilidad de la explotación, la obtención de productos de mayor calidad, la prevención de incendios como medida de lucha contra el cambio climático y la protección del paisaje y del medio ambiente.

Punto 2.- Financiación.

Mediante la presente resolución se convocan ayudas por importe de **SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS (730.000€)** con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412B.479, denominada “Ayuda Sector Lácteo” recogida en la Ley 02/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026 o equivalentes.

Punto 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación de ganado vacuno, ovino y/o caprino inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Cantabria y que entregue leche cruda a la industria (a primeros compradores debidamente registrados y bajo contrato homologado) o bien la transforme directamente en la explotación (venta directa), a fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas. En este último caso, deberá cumplir con el registro en Letra Q de su centro lácteo, realizar los análisis de muestras de leche mensuales mínimas correspondientes, en su caso, y así como realizar en FEGA las declaraciones anuales de la leche trasformada en dicho centro.

2. No serán beneficiarios de las presentes ayudas las explotaciones que se dediquen exclusivamente a la cría de terneras, corderas o cabritas de aptitud lechera. En el caso de desarrollar ambas actividades, se considerará a los efectos de cálculo de la ayuda exclusivamente las hembras adultas productoras de leche.

3. Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor en materia de medio ambiente, bienestar y sanidad animal, identificación y registro de animales y especialmente, en materia de higiene de la producción primaria (requisitos de higiene aplicables a la lechería). Por ello, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.



b) Cumplir los siguientes requisitos de higiene de la leche cruda:

1º En vacuno: No superar en los parámetros de calidad higiénica en el recuento de células somáticas el valor de 350.000 células/ml, ni en el recuento de colonias de gérmenes el valor de 90.000 gérmenes/ml, en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria.

2º En ovino y caprino: No superar el recuento de colonias de gérmenes en 1.450.000 gérmenes/ml en las medias mensuales de enero a junio del año de la convocatoria, o de 450.000 gérmenes/ml, en el caso de que se destine a la fabricación de productos elaborados con leche cruda mediante un proceso que no implique ningún tratamiento térmico.

3º En vacuno, ovino y caprino: Ausencia de residuos de antibióticos y otros medicamentos en las muestras diarias recogidas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año de la presente convocatoria.

4º Identificación correcta del tanque con la etiqueta de LetraQ correspondiente.

5º Recinto de la lechería en las condiciones requeridas por la normativa vigente en lo que se refieren a superficies, paredes y cerramientos.

c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 apartado 3 de la Orden DES/21/2024, de 4 de junio.

6. El Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, Reglamento (UE) 2022/2046 de la Comisión, de 24 de octubre, Reglamento 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre y Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre, establece en su artículo 3 el importe total acumulado de las ayudas de mínimis concedidas a un solicitante durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Punto 4.- Criterios de concesión y cuantía.

1. Serán animales subvencionables los bovinos de producción lechera presentes en la explotación a fecha de publicación de la presente resolución, valorado en función de las UGMs calculadas del siguiente modo: 1 UGM cada vaca de aptitud láctea de dos años o más; 0,8 UGM cada novilla de dos años o más; 0,7 UGM cada vacuno de un año a menos de dos años y 0,4 UGM cada vacuno de menos de un año.

En el caso del ganado ovino y caprino, cada oveja o cabra parida o mayor de un año se valorará a razón de 0,15 UGMs



2. Dado que el número de UGMs subvencionable de cada solicitante está disponible en las diferentes bases de datos de la Consejería (SITRAN y/o diversas aplicaciones del Servicio de Producción Animal), dicho dato será obtenido directamente por la Comisión de Valoración de las ayudas.

3. A efectos de valorar la carga ganadera de la explotación, se considerarán los datos declarados por los solicitantes en el momento de efectuar la declaración de superficies de la PAC del año precedente al del año de la convocatoria, por lo que la obtención de dicho dato será efectuada directamente por la citada Comisión. Para ello, se utilizarán los datos recogidos por el Servicio de Ayudas del Sector Agrario en la solicitud única del sistema integrado de gestión y control efectuado por los solicitantes. Concretamente, se considerarán todas las superficies declaradas como “Pastos Permanentes” (producto 62) y/o como “Pastos temporales de menos de 5 años” (producto 63), tanto en el caso de que la actividad declarada sobre dichas superficies sea el “Pastoreo”, como en el caso de que la actividad declarada sea la “Siega”.

4. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 25 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea inferior a 2 UGMs/Ha.
- 15 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea mayor o igual a 2 e inferior a 3 UGMs/Ha.
- 10 euros por UGM, para las explotaciones cuya densidad ganadera sea igual o superior a 3 UGMs/Ha.
- 100 euros adicionales por UGM de bovino de raza pasiega en ordeño que esté incluida en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza, a fecha de publicación de la convocatoria de ayuda

5. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 6.000 euros por año.

Punto 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de la Orden DES/21/2024, de 4 de junio de 2024, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Todas las explotaciones que reciban la ayuda tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a la base de datos SITRAN de identificación y registro.
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.



Punto 6.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse durante un período de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura como anexo I, así como, en su caso, al anexo II y al anexo III. Concretamente:

- a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo I).
- b) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (anexo I).
- c) Declaración de los importes correspondientes a las ayudas de mínimos percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores a la misma (anexo I).
- d) Declaración de la identificación individual (crotal) de los bovinos en ordeño de la raza bovina pasiega, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza (anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la Orden DES/21/2024, de 4 de junio. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá cumplimentar también el anexo II y aportar los oportunos certificados, junto con la solicitud de la ayuda.



6. La presentación de la solicitud supone igualmente la autorización del interesado a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, para utilizar los datos relativos a la calidad de la leche, declaración anual de venta directa, número de UGMs y declaración de superficies efectuada en la última solicitud de ayudas de la PAC, a los efectos de calcular la carga ganadera de su explotación. En el caso de no haber efectuado solicitud de ayudas de superficie de la PAC, el interesado deberá cumplimentar también el apartado correspondiente del anexo II.

Punto 7.- Compatibilidad y valoración.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación con una carga ganadera inferior a 2 UGMs/Ha: 10 puntos.
- b) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 2 UGMs/Ha e inferior a 3 UGMs/Ha: 6 puntos.
- c) Titulares de explotación con una carga ganadera mayor o igual a 3 UGMs/Ha: 3 puntos.
- d) Titulares de explotación que transforman y comercializan toda o parte de la producción de leche directamente en la explotación (venta directa): 2 puntos.
- e) Titulares de explotación regentados por personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de joven, según lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre: 2 puntos.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará mediante prorrateo entre todos los beneficiarios, de modo proporcional a los puntos obtenidos por cada uno de ellos. No obstante, para dicho prorrateo no se incluirá el crédito necesario para cubrir el importe adicional destinado al pago directo de los animales bovinos de raza bovina pasiega en ordeño, valorados en función de las UGMs, que se encuentren incluidos en el Libro de Registro Genealógico de dicha raza.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Punto 8.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Ganadería, la persona que ostente la titularidad de la jefatura del Servicio de Producción Animal, la persona que ostente la titularidad de la jefatura de la Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, un/a Técnico/a del Servicio de Producción Animal y un/a funcionario/a adscrito/a al mismo que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

2. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Ganadería, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

3. La resolución de concesión será adoptada por la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de las misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimada y, en su caso inadmitidas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos. A estos efectos, la Dirección General de Ganadería publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación y demás requisitos del Artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En el caso de que la resolución sea denegatoria la notificación será individual.

4. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Contra la resolución de la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Punto 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 2% de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 25% de los casos y en el otro 75% al azar, haciendo especial hincapié en el



cumplimiento de los requisitos de higiene de la producción primaria ganadera relacionados con la producción láctea. Estos controles sobre el terreno podrán ser sustituidos por los controles oficiales desarrollados dentro del Programa de Control de Higiene de la Producción Primaria Ganadera.

2. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en los controles administrativos e inspecciones que considere oportuno efectuar el órgano concedente, debiendo facilitar el acceso a la explotación de los servicios de inspección y teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Punto 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la cumplimentación del anexo I y, en su caso, del anexo II (con la documentación relacionada en él) y/o III.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención al beneficiario que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Punto 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN**

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO

